

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

JUAN CAMILO

Email: jczcontable@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-013796

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	12 de junio de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0586- CONSULTA
Código referencia:	O-1- 6-250
Tema:	Temas Informativos- Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores

CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Políticas contables COVID 19

De acuerdo a esta contingencia que se vive en el país y en el mundo, las empresas en Colombia tienen la "posibilidad" de cambiar las políticas contables, sin ser retroactiva, acomodándose a las circunstancias sociales y económicas?

EJ: Un ejemplo de ellos sería la política de avalúo de PPE cada dos años, Por temas de contingencia, podría aumentar este tiempo a 3 años.

Gracias!

RESUMEN

Cuando una entidad adopta el modelo del costo como base de medición (única base para entidades del Grupo 3, y una opción para las entidades del Grupo 1 o 2) no sería necesario hacer avalúos periódicos, salvo que la entidad haya optado por la opción de revaluación.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar que, las respuestas a las inquietudes del peticionario se pueden encontrar el DUR 2420 de 2015 que contiene los Marcos Técnicos de información financiera y los lineamientos para su determinación, en relación con la consulta se encuentran en la NIC 16 y NIC 8 para entidades del Grupo 1; La NIIF para PYMES en la Sección 10 y 17 para el Grupo 2 y el Capítulo 9 para el Grupo 3.

Ahora bien; las normas que han sido emitidas, para los Grupos 1, 2, y 3, constituyen la base de principios que deben ser aplicadas en Colombia por las entidad cuando elabora estados financieros de propósito general, ya sea que lo haga para cumplir los requerimientos legales o de manera voluntaria. La referencia a las NIIF que regularmente se hace debe entenderse como la referencia al conjunto de principios que se aplican al elaborar los informes financieros, que tienen como objetivo evaluar la situación financiera, el rendimiento o desempeño y la capacidad de la entidad para generar flujos de efectivo.

En relación con la contingencia que se vive en el país y en el mundo, este consejo emitió el documento de Orientación Técnica No. 18 (DOT-18), Aplicación de las Normas de Información Financiera y Normas de Aseguramiento de Información como consecuencia de la declaratoria de pandemia del coronavirus COVID-19 el 23 de Mayo de 2020 que se puede consultar en el enlace:
<http://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas?page=2>

Los efectos de las medidas tomadas pueden derivar en resultados que se describen a continuación:

“podrían generar efectos materiales en los estados financieros de propósito general preparados durante el año 2020 (de fin de periodo o intermedios) y siguientes, por ello se requiere suministrar orientaciones que permitan a las entidades obligadas a llevar contabilidad la generación de información financiera de alta calidad, transparente y comparable, que sea útil para que los usuarios de los estados financieros tomen decisiones sobre asignación de recursos, mediante la evaluación de la situación financiera, la medición del rendimiento o desempeño y la capacidad para generar flujos de efectivo, así como para poder evaluar la forma en que los recursos han sido gestionados por los responsables de la administración de los negocios.”



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

La orientación tiene el propósito de ayudar a mejorar la información que se presenta durante el período de la emergencia sanitaria y en los períodos siguientes, donde se requiere realizar permanentes juicios y estimaciones en condiciones de incertidumbre, cuando aparecen nuevas condiciones, eventos o sucesos que impactan su reconocimiento, el resultado de la entidad, y el normal funcionamiento de la economía y los mercados.

Esta orientación no crea nuevos requerimientos en materia de información financiera y de aseguramiento de información. Los elementos prácticos que se incorporan son orientaciones desarrolladas a partir de los principios generales, por lo que requieren la realización de juicios profesionales, considerando toda la información disponible, así como las prácticas establecidas y debidamente fundamentadas. Por lo anterior, el CTCP, en colaboración de diferentes profesionales, con el apoyo de los miembros de los comités de expertos en Normas de Aseguramiento, Normas de Información Financiera y el Comité del sector Real, ha elaborado esta orientación técnica.

En épocas de crisis es normal que los resultados de una entidad se vean reducidos, en épocas de auge económico también sería normal que los resultados fueran incrementados, en ambas situaciones la contabilidad debe presentar fielmente lo que pretende representar, como lo haría un observador independiente que solo registra los sucesos que ocurren sin alterar lo que sus ojos le permiten ver, por más alentadora que sea la escena o por más aterradora sea. Por ello, en época de crisis la generación de información de alta calidad, transparente y comparable sigue siendo la herramienta fundamental para que los recursos, que se ven reducidos sean eficientemente asignados por los usuarios.

Así las cosas, con respecto a las preguntas del peticionario este consejo desea aclarar que en Colombia existen tres grupos de normas independientes aplicables para entidades del sector privado que contienen directrices para la medición posterior de los elementos de Propiedades Planta y Equipo. Que transcribimos:

Los Principios de medición posterior de las propiedades, planta y equipo se deben aplicar:

Para el Grupo 3: D. 2706 de 2012, Cap.9.

Medición Posterior

9.8 Una microempresa medirá todos los elementos de propiedades, planta y equipo tras su reconocimiento inicial al costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Grupo 2; D. 3022 de 2013, Sec.17.

Medición posterior al reconocimiento inicial

17.15 La entidad elegirá como política contable el modelo del costo del párrafo 17.15A o el modelo de revaluación del párrafo 17.15B, y aplicará esa política a todos los elementos que compongan una misma clase de propiedades, planta y equipo. Una entidad aplicará el modelo del costo a propiedades de inversión cuyo valor razonable no puede medirse con fiabilidad sin esfuerzo o costo desproporcionado. ...

Modelo del costo

17.15A Una entidad medirá un elemento de propiedades, planta y equipo tras su reconocimiento inicial al costo menos la depreciación acumulada y cualesquiera pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Modelo de revaluación

17.15B Una entidad medirá un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor posteriores. Las revaluaciones se harán





CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable al final del periodo sobre el que se informa. Los párrafos 11.27 a 11.32 proporcionan una guía para determinar el valor razonable. Si se revalúa un elemento de propiedades, planta y equipo, se reevaluarán también todos los elementos que pertenezcan a la misma clase de activos.

17.15C Si se incrementa el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, este aumento se reconocerá directamente en otro resultado integral y se acumulará en el patrimonio, bajo el encabezamiento de superávit de revaluación. Sin embargo, el incremento se reconocerá en el resultado del periodo en la medida en que sea una reversión de un decremento por revaluación del mismo activo reconocido anteriormente en el resultado del periodo.

17.15D Cuando se reduzca el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, tal disminución se reconocerá en el resultado del periodo. Sin embargo, la disminución se reconocerá en otro resultado integral en la medida en que existiera saldo acreedor en el superávit de revaluación en relación con ese activo. La disminución reconocida en otro resultado integral reduce el importe acumulado en el patrimonio contra la cuenta de superávit de revaluación.

Grupo 1: D. 2615 de 2014, NIC 16; NIIF 1; NIC 8

29 La entidad elegirá como política contable el modelo del costo del párrafo 30 o el modelo de revaluación del párrafo 31, y aplicará esa política a todos los elementos que compongan una clase de propiedades, planta y equipo.

30 Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo se registrará por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor.

31 Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable al final del período sobre el que se informa.

34 La frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores razonables de los elementos de propiedades, planta y equipo que se estén revaluando. Cuando el valor razonable del activo revaluado difiera significativamente de su importe en libros, será necesaria una nueva revaluación. Algunos elementos de propiedades, planta y equipo experimentan cambios significativos y volátiles en su valor razonable, por lo que necesitarán revaluaciones anuales. Tales revaluaciones frecuentes serán innecesarias para elementos de propiedades, planta y equipo con variaciones insignificantes en su valor razonable. Para éstos, pueden ser suficientes las revaluaciones hechas cada tres o cinco años.

35 Cuando se revalúe un elemento de propiedades, planta y equipo, el importe en libros de ese activo se ajustará al importe revaluado. En la fecha de la revaluación, el activo puede ser tratado de cualquiera de las siguientes maneras:

a. el importe en libros bruto se ajustará de forma que sea congruente con la revaluación del importe en libros del activo. Por ejemplo, el importe en libros bruto puede reexpresarse por referencia a información de mercado observable, o puede reexpresarse de forma proporcional al cambio en el importe en libros. La depreciación acumulada en la fecha de la revaluación se ajustará para igualar la diferencia entre el importe en libros bruto y el



importe en libros del activo después de tener en cuenta las pérdidas por deterioro de valor acumuladas; o

b. la depreciación acumulada se elimina contra el importe en libros bruto del activo.

El importe del ajuste de la depreciación acumulada forma parte del incremento o disminución del importe en libros, que se contabilizará de acuerdo con lo establecido en los párrafos 39 y 40.

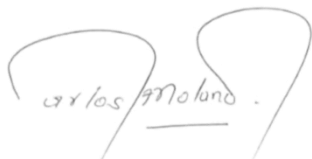
36 Si se revalúa un elemento de propiedades, planta y equipo, se revaluarán también todos los elementos que pertenezcan a la misma clase de activos.”

Así mismo respecto al ejemplo de la consulta, es preciso aclarar que cuando una entidad adopta el modelo del costo como base de medición (única base para entidades del Grupo 3, y una opción para las entidades del Grupo 1 o 2) no sería necesario hacer avalúos periódicos, salvo que la entidad haya optado por la opción de revaluación. Por lo anterior le recomendamos que revise el marco técnico aplicado por la entidad, y defina su política a partir de lo allí establecido, respecto de los elementos de Propiedad Planta y Equipos.

Finalmente, le informamos que las normas de información financiera en Colombia no exigen la realización de avalúos cada 2 o 3 años, las normas de propiedades planta y equipo permiten como una opción adicional al uso del modelo del costo, la aplicación del modelo de revaluación, y también exigen que al cierre de cada período se verifique si el valor en libros de un activo excede su importe recuperable. Por ello, los avalúos para efectos contables serán realizados cuando una entidad aplique el modelo de revaluación, según las indicaciones y periodicidad establecida en los marcos de información financiera, o cuando existan indicios de que un activo se ha deteriorado, esto es que su valor recuperable (mayor valor entre el valor en uso y el valor razonable menos los costos de venta) sea inferior al valor en libros. Por efectos de la pandemia, una valoración será requerida solo cuando se identifica que el valor en libros del activo, es superior a su valor recuperable, derivado de su uso o venta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-013796

CTCP

Bogotá D.C, 30 de julio de 2020

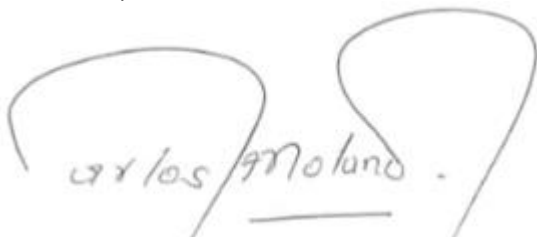
JUAN CAMILO ZULUAGA CASTAÑO
jczcontable@gmail.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0586

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0586.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT